



**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 09 de enero de 2025**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre otros el **principio pro cultura** que estipula:



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

*“En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.”*

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. Se administrarán dichos recursos (...) bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor y al caso fortuito de la siguiente manera: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”*;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“(...) Para la*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

*administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definen los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

**Que**, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: *“(…) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 de fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de la República de Ecuador, DECRETA en su artículo 1: *“Declárese en Estado de excepción por grave conmoción interna y*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

*calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía Eléctrica.” y el Artículo 2.- “La declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá vigencia de sesenta (60) días”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 351 de fecha 08 de agosto de 2024, el Presidente de la República de Ecuador, en el Artículo 1 dispone: “Agréguese a continuación del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 318 de 02 de julio 2024, el siguiente: “Artículo 8.- Disponer la restricción de la libertad de tránsito, todos los días, desde las 22h00, hasta las 05h00, en los siguientes cantones y/o parroquias: Azuay (Cantón/Camilo Ponce Enríquez), Guayas Cantón/Durán y Balao-Parroquia / Tenguel), Los Ríos (Cantón / Babahoyo, Buena Fé, Quevedo, Pueblo Viejo, Vinces, Valencia, Ventanas, Mocache, Urdaneta, Baba, Palenque, Quinsaloma, Montalvo) Orellana (cantón/La Joya De Los Sachas, Puerto Francisco de Orellana y Loreto).”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de fecha 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República de Ecuador, en sus considerandos expresa: “Que en sesión del 02 de agosto de 2024, el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, en su calidad de miembro del Comité de Coordinación para la Operación del sistema Eléctrico Ecuatoriano, conforme Acta No. COCSE 04-2024 manifiesto: “Se registró un decremento significativo de los aportes en todas la cuencas hidrográficas, siendo especialmente relevante que el caudal promedio de julio 2024 alcanzó nuevos mínimos históricos en Mazar (con una estadística disponible de 61 años), y en la central Minas San Francisco (con una estadística disponible de 52 años). Asimismo, se muestra la composición actual de generación, donde se encuentran despachados todos los recursos disponibles locales e internacionales para preservar la mayor reserva posible en los embalses de Mazar y Paute. (...) CENACE destacó que al momento se opera en bajas reservas de potencia y que la salida de grandes bloques de generación durante horas de demanda punta y media podrían generar cortes de carga, incluso con la máxima importación. (...)”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 392 de fecha 17 de septiembre de 2024, el Presidente de la República de Ecuador, dispuso en el Artículo 1: “Agréguese como Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 318 de 02 de julio de 2024, reformado con el Decreto Ejecutivo No. 351 de 08 de agosto de 2024, y renovado con Decreto Ejecutivo No. 377 de 30 de agosto de 2024, lo siguiente: “Disposición transitoria Única.- Suspender la libertad de tránsito, únicamente desde las 22h00 del miércoles 18 de septiembre de 2024, hasta las 06h00 del jueves 19 de septiembre de 2024, en todos los cantones y parroquias de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, y en el Cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay.”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0013-A de 4 de enero de 2024, la ministra de Cultura y Patrimonio, expide el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuyo artículo 7 otorga entre otras la siguientes atribuciones a los administradores de las líneas de Financiamiento: “2. Aprobar el Reglamento para la administración de las diferentes Líneas de Financiamiento (...) 4. Conocer y aprobar todas las reformas que se propongan respecto de las líneas y sublíneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.”

**Que**, mediante Resolución No. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expide el Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, el artículo 15 del citado Instructivo, respecto a la prórroga, contempla lo siguiente: “Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o, por razones de orden técnico o económico debidamente justificados que imposibiliten la ejecución del convenio o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, cualquiera de las partes podrá, por una sola ocasión, solicitar una prórroga al plazo de vigencia del convenio para lo cual el administrador de oficio o previa solicitud de la contraparte beneficiaria deberá recomendar a la máxima autoridad su aprobación. Cuando la solicitud sea motivada por el beneficiario, el proyecto u obra deberá presentar un nivel de ejecución presupuestaria de al menos el treinta por ciento (30%) del desembolso entregado...”



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

**Que**, mediante Resolución No. IFCI-DE-2023-0064-R de 01 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expide el Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, el artículo 22 del referido Instructivo, en cuanto a la prórroga en la ejecución de los Convenios de Fomento, señala: *“Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas, que imposibiliten la ejecución del convenio de fomento o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, cualquiera de las partes, podrá, por una sola ocasión, solicitar una prórroga al plazo de vigencia del convenio de fomento. El tiempo de la prórroga podrá ser de máximo el 50% del plazo total de vigencia del convenio de fomento. La prórroga se perfeccionará mediante la suscripción del convenio de fomento modificadorio, renovación del documento de garantía y reprogramación de actividades correspondiente, todo ello, por parte del/la beneficiario/a. El/la administrador/a solicitará información que demuestre que el proyecto/proceso ha alcanzado un nivel de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la ejecución presupuestaria, lo cual deberá estar justificado con los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, conforme a los rubros presentados en su presupuesto vigente o aquellos aprobados a través del reajuste de presupuesto. La prórroga se perfeccionará mediante la suscripción del convenio de fomento modificadorio, renovación del documento de garantía y actualización del cronograma de actividades correspondiente, todo ello, por parte del/la beneficiario/a.*

**Que**, mediante criterio jurídico No. IFCI-DAJ-2024-028 de 30 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, atendiendo el requerimiento de la emisión de un criterio jurídico, recomienda: *“Los administradores de los convenios de fomento, conjuntamente con sus Directores Técnicos y la Coordinación General Técnica, deberán realizar un análisis respecto a la afectación que la crisis energética causo en la ejecución de los convenios, con el fin de que, de manera sustentada y justificada requieran a la máxima Autoridad la concesión de prorrogas excepcionales a las establecidas en la normativa, a fin de que, se pueda cumplir los proyectos en ejecución”*

**Que**, mediante memorando No. IFCI-DFC-2024-1131-M de 30 de diciembre de 2024, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual remite a la Coordinación General Técnica el Informe sobre la afectación a proyectos beneficiarios del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por la crisis energética en Ecuador, mismo que es validado por el Coordinador General Técnico, solicitando a la Dirección Ejecutiva su aprobación.

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, aprueba el informe técnico sobre la afectación a proyectos beneficiarios del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por la crisis energética en Ecuador y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

### RESUELVO:

**Artículo 1.- CONCEDER** previo informe de los administradores de convenios, prorrogas extraordinaria adicionales a las establecidas en las Resoluciones No. IFCI-DE-2020-0029-R y Resolución No. IFCI-DE-2023-0064-R, cuando se justifiquen hechos que motiven la fuerza mayor o el caso fortuito que imposibiliten la ejecución del convenio de fomento o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, prórroga que será establecida por el tiempo que dure el hecho que la originó o causó, atribuible al



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 2.- PERMITIR** de forma excepcional que los beneficiarios de los convenios en ejecución que hayan sido afectados por la crisis energética que atraviesa el país puedan acogerse previa solicitud de prórroga de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, independientemente de si han tenido o no prorrogados sus convenios.

**Artículo 3.- REFORMAR** el artículo 15 del Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, expedido mediante Resolución No. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre de 2020; y, el artículo 22 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, expedido mediante Resolución No. IFCI-DE-2023-0064-R de 01 de septiembre de 2023; para que en adelante se observe el siguiente texto:

**De la prórroga.** - *Si por razones técnicas o económicas debidamente justificadas, que imposibiliten la ejecución del convenio de fomento o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, el beneficiario podrá solicitar prórrogas al plazo de vigencia del convenio de fomento. El tiempo máximo total de las prórrogas sumadas podrá ser de hasta el 50% del plazo total de vigencia del convenio de fomento.*

*La prórroga se perfeccionará mediante la suscripción del convenio de fomento modificatorio, renovación del documento de garantía y reprogramación de actividades correspondiente, todo ello, por parte del/la beneficiario/a. El/la administrador/a solicitará información que demuestre que el proyecto/proceso ha alcanzado un nivel de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la ejecución presupuestaria, lo cual deberá estar justificado con los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, conforme a los rubros presentados en su presupuesto vigente o aquellos aprobados a través del reajuste de presupuesto.*

*De forma excepcional se podrá solicitar prórrogas adicionales por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, que imposibiliten la ejecución del convenio de fomento o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, cualquiera de las partes, dicha solicitud será analizada por el Administrador del convenio quien autorizará o rechazará la petición. En caso de ser autorizadas el tiempo de prórroga será el tiempo que duró el hecho que la originó o causó, atribuible al caso fortuito o fuerza mayor. }*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Disponer a la Coordinación General Técnica y sus Direcciones la Ejecución de la presente Resolución, así como instruir a los Administradores la aplicación y alcance de la misma

**SEGUNDA:** Encargar a la Unidad de Comunicación Social publique la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0002-R**

**Quito, D.M., 09 de enero de 2025**

Referencias:

- IFCI-DE-2025-0001-M

Copia:

Señor Magíster  
Cristobal José D Onofrio Zurita  
**Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual**

Señorita Magíster  
Marcia Elizabeth Ushiña Oña  
**Asesora**

Señor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodriguez Boada  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

lr/wm

**Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**Dirección:** Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto **Código postal:** 170508 / Quito-Ecuador

**Teléfonos:** (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

**www.creatividad.gob.ec**

EL NUEVO  
**ECUADOR**